

**PLAN DE CONVIVENCIA CONSERVATORIO
PROFESIONAL DE DANZA JOSÉ ESPADERO
DE ALICANTE**

CURSO 2018/19

ÍNDICE	Pág.
1. Introducción.	3
2. Plan de Convivencia. Competencias para su elaboración, aprobación y desarrollo.	4
3. Normativa que lo regula.	5
4. Comisión de convivencia.	7
5. Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.	8
6. Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos.	18
a. Plan de actividades.	20
7. Procedimientos de actuación e intervención contemplados en el reglamento de régimen interno del centro.	24
a. Conductas contrarias a las normas de convivencia.	28
b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.	31
c. Acoso escolar y ciberacoso.	35
d. Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo.	39
e. Maltrato infantil.	42
f. Violencia de género.	44
g. Agresiones hacia el profesorado y/o personal de administración y servicios.	46
8. Detección de necesidades.	49
9. Planificación de acciones de formación en la materia de convivencia.	49
10. Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.	51
11. Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el plan de convivencia.	52
12. Referencias bibliográficas citadas.	53

1. Introducción

El Conservatorio de Danza José Espadero es un centro educativo dependiente de la Conselleria de Educación de la Comunidad Valenciana. Como tal, entre sus finalidades está conseguir desarrollar en el alumnado las capacidades generales y valores cívicos propios del sistema educativo. Asimismo, los objetivos que persiguen el desarrollo del bienestar y equilibrio psicofísico y el autoconocimiento emocional y corporal, la capacidad para integrarse o liderar un grupo, entre otros, reflejan la intención de estas enseñanzas de formar personas, además de futuros profesionales de la danza, en todos sus ámbitos, como se refleja en la normativa autonómica que regula su currículo (DECRETO 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas).

Como indican Molina de Colmenares y Pérez de Maldonado (2006), la situación actual “evidencia la necesidad de desarrollar en las personas las competencias individuales y sociales, necesarias para afrontar las demandas propias de una realidad sometida a un permanente cambio”. No es únicamente nuestra intención formar bailarines o bailarinas, sino también proporcionar habilidades para gestionar las emociones, resolver problemas, tomar decisiones y desenvolverse en las relaciones interpersonales, en conexión con las competencias social y cívica.

Puesto que esta consideración de la formación del alumnado no podría alcanzarse únicamente mediante acciones puntuales, cabe plantearse la convivencia del centro desde una visión amplia, multidimensional y positiva, que implique a todas las personas que forman parte de la comunidad educativa en igualdad. Considerar el conflicto como una posibilidad de mejora, no centrándonos sólo en la sanción de las conductas disruptivas, sino en una oportunidad para aprender a convivir, ya que los conflictos son inherentes a las relaciones humanas.

Para ello, todos los procesos y organización del centro, deberían confluir hacia esta filosofía participativa, favoreciendo el respeto hacia todas las personas, que no es sino la asunción de un modelo dialógico de la prevención y resolución de conflictos. “Cuanta más diversidad encierre el consenso de la definición y acciones de la norma, mayor será su capacidad de superar y prevenir cualquier conflicto” (Pulido-Rodríguez y Valverde, 2016).

Por su parte, la danza, posibilita el desarrollo de la creatividad, la empatía y el conocimiento personal, si bien, trabajada con ese objetivo, desde metodologías cooperativas, creativas o cognitivas, que favorezcan dichos procesos. Además, nuestra disciplina plantea un contexto muy adecuado para tratar casi todas las competencias clave propuestas por el sistema educativo, un contexto motivante, creativo, diverso, abierto, flexible, sensible, que implica a las personas en todas sus dimensiones. Disponemos, por tanto, de un marco propicio para incidir positivamente en la sociedad, a través del arte, más allá y gracias al aprendizaje de la danza.

En cuanto a la legislación vigente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, señala como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la

responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Además, establece como un fin del sistema educativo la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, a necesidad de una educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar. Añade que la escuela debe desarrollar los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género. También destaca, el papel que tienen los padres y los tutores en la educación de sus hijos, y los reconoce como los primeros responsables de su educación.

Esta misma ley, en el artículo 124, que regula las normas de organización, funcionamiento y convivencia en los centros docentes, ordena que los centros elaboren un Plan de Convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo, reconoce a los miembros del Equipo Directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas (Ley de Autoridad del Profesorado). El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, en su artículo 6, establece los instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el centro.

El presente documento, elaborado y coordinado por el Equipo directivo con la participación de la comisión de convivencia, se enmarca dentro del DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios y de la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

2. Plan de Convivencia. Competencias para su elaboración, aprobación y desarrollo

En la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar, se indica lo siguiente respecto a los planes de convivencia:

El Plan de Convivencia debe recoger el conjunto de reglas, normas, procedimientos y actuaciones que permiten llevar a cabo la instauración y la continuidad de los valores suscritos al Proyecto Educativo del Centro del que forma parte.

El Plan de Convivencia tiene como objetivo primordial la promoción de la convivencia, la prevención de los conflictos y la gestión o resolución pacífica de los mismos, especialmente la violencia de género, la igualdad y la no discriminación, atendiendo las circunstancias y condiciones personales de los alumnos y las alumnas.

El Plan de Convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio.

La misma orden 7282/2014 en su Artículo 5 dictamina:

1. El plan de convivencia será elaborado por los equipos directivos, dentro del proyecto educativo del centro. La dirección del centro tiene la responsabilidad de su redacción, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro de profesores, la asociación de padres y madres de alumnos y, en los centros de Educación Secundaria, las propuestas del consejo de delegados de alumnos.
2. Su implementación y desarrollo estará coordinado por el equipo directivo.
3. Es competencia de la dirección del centro, favorecer la convivencia en el centro y resolver los conflictos, de acuerdo a los criterios fijados en el reglamento de régimen interno y en el plan de convivencia.
4. Conseguir un clima adecuado de convivencia es una responsabilidad de toda la comunidad educativa. Por ello, el plan de convivencia incluirá acciones para concienciar y sensibilizar a todos los miembros que la componen: profesores, alumnos, familias, personal no docente, y agentes, profesionales o mediadores interculturales del entorno que participen en la vida del centro.
5. A tal efecto, el profesor o la profesora de orientación educativa o quien tenga atribuidas sus funciones en el centro, asesorará al equipo directivo en el ejercicio de sus competencias y a los equipos docentes en la coordinación y el desarrollo del plan de convivencia.

3. Normativa que lo regula

Ley orgánica

- LEY ORGÁNICA 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. [BOE 23/07/2015]
- LEY ORGÁNICA 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [BOE 31/03/2015] (artículos 235 y 236 por los que se modifica y actualiza el artículo 510)
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [BOE 29/12/2004]

Ley

- LEY 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. [DOCV 28/11/2012]
- LEY 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado. [DOCV 10/12/2010]
- LEY 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. [DOCV 10/07/2008]

Decreto

- DECRETO 30/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se regula la declaración de Compromiso Familia Tutor entre las familias o representantes legales del alumnado y los centros educativos de la Comunitat Valenciana. [DOCV 19/02/2014]
- DECRETO 136/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunitat Valenciana. [DOCV 17/09/2012]
- DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. [DOCV 09/04/2008]
- DECRETO 2/2008, de 11 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunitat Valenciana, adaptándolo a la nueva estructura del Consell. [DOCV 15/01/2008]
- DECRETO 233/2004, de 22 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana. [DOCV 27/10/2004]

Orden

- ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar. [DOCV 01/08/2014]
- ORDEN 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección del menor detectada desde el ámbito educativo en la Comunitat Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia. [DOCV 27/05/2010]

Resolución

- RESOLUCIÓN conjunta d'11 de desembre de 2017, de la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i de la Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'habiliten, amb caràcter experimental, unitats educatives terapèutiques / hospitals de dia infantil i adolescent (UET/HDIA) per a la resposta integral a l'alumnat amb necessitats educatives especials derivades de trastorns greus de salut mental, i es regula el seu funcionament per al curs escolar 2017-2018. [DOGV 22/12/2017]
- RESOLUCIÓN conjunta d'11 de desembre de 2017 de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per la

qual es dicten instruccions per a la detecció i l'atenció precoç de l'alumnat que puga presentar un problema de salut mental. [DOGV 22/12/2017]

- RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia previsible y no previsible, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en centros escolares. [DOCV 05/09/2016]

Instrucción

- Instrucción de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política lingüística sobre la actualización de los Planes de Convivencia en los centros educativos.

4. Comisión de convivencia

En referencia a las funciones reguladas en Artículo 11 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, se establece, en su Artículo 11 que la Comisión de Convivencia tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de lo que dispone el Decreto en el centro, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

La constitución de las comisiones viene regulada en los Conservatorios de Danza por el Decreto 90/1986, de 8 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Especializadas: Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, Escuela de Cerámica, Conservatorios de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza.

En el seno del Consejo Escolar se constituirá la Comisión de Convivencia, presidida por el Director o Directora y formada por un/a Jefe/a de Estudios, un representante del profesorado,

uno de las familias, uno del alumnado, la Secretaria o Secretario y la persona Coordinadora de Igualdad y Convivencia, elegidos por consenso.

Se reunirá al menos una vez por trimestre, y cuantas veces sea solicitada por la dirección del centro en el caso de aplicación de medidas provisionales de carácter cautelar al incoarse un expediente. La Comisión de Convivencia elaborará un informe anual analizando el los problemas detectados en la gestión de la convivencia que será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.

5. Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro

A continuación se muestra el diagnóstico sobre la convivencia y la igualdad en el centro en el presente curso a partir de los datos cuantitativos y cualitativos recogidos desde la Coordinación de convivencia e igualdad del centro, como punto de partida para comenzar a trabajar.

ANÁLISIS DATOS CUANTITATIVOS

DATOS DEL CENTRO

ALUMNADO DEL CENTRO							
		Total	H	%	M	%	
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º	17	2	11,8	15	88,2	
	2º	24	2	8,4	22	91,6	
	3º	27	3	11,2	24	88,8	
	4º	19	1	5,3	18	94,7	
	Totales	87	8	9,2	79	90,8	
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	6	1	16,7	5	83,3	
	2º	15	1	6,7	14	93,3	
	DANZA ESPAÑOLA	3º	11	0	0	11	100
		4º	7	0	0	7	100
		5º	3	0	0	3	100
		6º	3	0	0	3	100
	Total	45	2	4,5	43	95,5	
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	14	3	21,4	11	78,6	
	2º	12	1	21,4	11	78,6	
	DANZA	3º	12	3	25	9	75
		4º	16	4	25	12	75
	CONTEMPORÁNEA	5º	8	0	0	8	100
		6º	10	3	30	7	70

	Total	73	14	19,18	59	80,82
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	5	0	0	5	100
DANZA CLÁSICA	2º	10	1	10	9	90
	3º	8	2	25	6	75
	4º	9	1	11,2	8	88,8
	5º	4	0	0	4	100
	6º	6	2	33,4	4	66,6
	Total	42	6	14,3	36	85,7

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES						
		Total	H	%	M	%
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0
	4º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0
	4º	0	0	0	0	0
	5º	0	0	0	0	0
	6º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0

ALUMNADO DEL CENTRO CON NECESIDADES EDUCATIVAS DE APOYO EDUCATIVO						
		Total	H	%	M	%
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0
	4º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0

	4º	0	0	0	0	0
	5º	0	0	0	0	0
	6º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0

ALUMNADO DEL CENTRO CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA						
		Total	H	%	M	%
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0
	4º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	0	0	0	0	0
	2º	0	0	0	0	0
	3º	0	0	0	0	0
	4º	0	0	0	0	0
	5º	0	0	0	0	0
	6º	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0

RENDIMIENTO ACADÉMICO CURSO 2017/2018											
		APROBADOS				SUSPENSOS					
		H	%	M	%	Total	H	%	M	%	Total
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º										
	2º										
	3º										
	4º										
	Total										
ENSEÑANZAS PROFESIONALES D.ESPAÑOLA	1º										
	2º										
	3º										
	4º										
	5º										
	6º										

	Total										
ENSEÑANZAS PROFESIONALES D.CONTEMPORÁNEA	1º										
	2º										
	3º										
	4º										
	5º										
	6º										
	Total										
ENSEÑANZAS PROFESIONALES D.CLÁSICA	1º										
	2º										
	3º										
	4º										
	5º										
	6º										
	Total										

PERSONAS DELEGADAS POR GRUPOS						
		Total	H	%	M	%
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º					
	2º					
	3º					
	4º					
	5º					
	6º					
	Total					

PERSONAL DEL CENTRO: ITACA/PGA/JEFATURA DE ESTUDIOS					
	H	%	M	%	TOTAL
ALUMNADO	30	12,15	217	87,85	247
PERSONAL DOCENTE	13	30,96	29	69,04	42
EQUIPO DIRECTIVO	0	0	3	100	3
PERSONAL NO DOCENTE	0	0	2	100	2
COORDINACIONES DE COMISIONES	0	0	3	100	3
JEFATURAS DE	3	75	1	25	4

DEPARTAMENTO						
C O N S J O E S C O L A R :	ALUMNADO	1	33,3	2	66,7	3
	FAMILIAS	1	50	1	50	2
	PROFESORADO	2	66,7	1	33,3	3
	EQUIPO DIRECTIVO	0	0	3	100	3
	AYUNTAMIENTO	0	0	0	0	0
	PERSONAL ADMINISTRACIÓN	0	0	0	0	0

DATOS DE CONVIVENCIA.							
		Total	H	%	M	%	CONFLICTOS (PARTES DISCIPLINARIAS o MEDIACIÓN)
ENSEÑANZAS ELEMENTALES	1º	0	0	0	0	0	
	2º	0	0	0	0	0	
	3º	0	0	0	0	0	
	4º	0	0	0	0	0	
	Total	0	0	0	0	0	
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	1º	0	0	0	0	0	
	2º	0	0	0	0	0	
	3º	0	0	0	0	0	
	4º	0	0	0	0	0	
	5º	0	0	0	0	0	
	6º	0	0	0	0	0	
	Total	0	0	0	0	0	

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS CUANTITATIVOS

Como se observa claramente, la mayoría de nuestro alumnado es de género femenino (87,85%). Destacando la presencia masculina en la Danza Clásica y Contemporánea. En Enseñanzas Elementales, la presencia masculina ha subido este año un 1 %.

No tenemos alumnado con ningún tipo de diversidad funcional o con necesidades específicas de apoyo educativo. En general, intentamos tratar de forma individualizada el proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna, del mejor modo posible, a través del trabajo de tutoría, de departamentos e interdepartamental. No tenemos Departamento de Orientación, por lo

que toda esa labor recae en lo que podamos hacer los tutores y tutoras o docentes a diario. Tampoco las tutorías suelen utilizarse como una clase más, ya que el alumnado suele estar muy sobrecargado y si se usan es para consultar alguna duda o realizar algún refuerzo o apoyo, aunque el alumnado, como digo, no suele solicitarlas. Por tanto, el trabajo diario de clases es importante y la metodología, recursos y dinámicas en el aula, cobran todavía más relevancia.

También entre el personal docente y el Equipo directivo predomina la presencia femenina, evolución lógica de lo que han supuesto los estudios de danza hasta ahora, en los que como hemos visto, el alumnado es entre un 80 y 90% de género femenino. Destaca que tanto en Danza Clásica como en Danza Española, los porcentajes de presencia masculina o se han mantenido o han descendido ligeramente, mientras que en Danza Contemporánea, aún siendo un 19%, ha subido en casi un 4% con respecto al curso anterior, siendo la especialidad con más presencia masculina. Le sigue Danza Clásica, aunque si hablamos en términos absolutos estamos hablando de sólo 8 y 10 alumnos, que como vemos es un número bajo.

Por último, la revisión de los conflictos registrados, nos lleva a pensar que no hay grandes problemas. De hecho así es, aunque podríamos también considerar que la mayoría de los conflictos entre el alumnado, se dan cuando el profesorado no está presente y a menos que sea algo muy relevante, en muchas ocasiones no llegamos a enterarnos. Por ello podría ser interesante proponer observadores de la convivencia, que nos permitan recoger más información al respecto, en caso de que realmente se nos escape algo.

Cabe decir que, en general, en las clases se fomenta el diálogo y la participación, por lo que no encontramos conflictos y los que suceden se solucionan dialogando, o a través de propuestas que cambien protocolos o actuaciones del centro, que demanden de ese cambio. En cualquier caso, el alumnado pasa muchas horas y muchos años en el mismo centro y con el mismo alumnado y en ocasiones, no se conocen hasta pasados varios años (entre cursos o especialidades) y en otras ocasiones, cuando han de realizar actividades conjuntas (varios cursos a la vez, por sustituciones) a veces comentan cierta incomodidad en las relaciones. Por ello, podríamos pensar que dentro del grupo-aula no hay conflictos serios, pero sí entre grupos, aunque no se evidencian porque no hay mucha relación. Por ello, podría ser interesante realizar jornadas de convivencia o tutoría entre iguales o incluso acompañamiento de nuevo alumnado por alumnado veterano. Desde el Departamento de Danza Contemporánea, realizamos dos Sesiones de improvisación para todo el departamento, de manera que puedan relacionarse entre ellos, pero sería interesante incorporar más actividades de este tipo a lo largo del curso. Además, cada Departamento organiza asistencia a actividades que reúne a todo el mismo y también se realizan actividades que involucran a todo el centro, de modo que el alumnado puede relacionarse.

Los datos de personas delegadas y resultados académicos no se han podido incluir de momento debido a un fallo en la aplicación, por lo que se incluirán para su análisis en cuanto estén disponibles.

ANÁLISIS DATOS CUALITATIVOS

1. LENGUAJE INCLUSIVO VERBAL Y GRÁFICO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Hemos tomado conciencia de la situación y se han modificado los formularios de justificante de asistencia médica, de salida del alumnado a actividades diversas y autorizaciones, de modo que incluyan toda la diversidad familiar posible.

En cuanto a los estereotipos de género, dependiendo de la disciplina en la que se trabaje, aparecen dichos estereotipos, pero siguen siendo una cuestión de la deontología de la especialidad en la que al hombre y a la mujer se les otorgan un papel determinado, como sucede en la Danza Clásica y en la Danza Española, otorgándole determinados movimientos, formas de estar en escena y vestuario a los chicos y otro a las chicas.

Desde nuestro centro realizamos diferentes actividades de divulgación de la danza, en las que el mismo alumnado, masculino y femenino, puede compartir sus experiencias y animar a otras personas a acercarse a la danza, pero seguimos observando un sesgo negativo de cara al alumnado varón, al que le cuesta más acercarse a nuestras enseñanzas.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Seguir revisando toda la documentación del centro, así como los comunicados a las familias y al profesorado que vamos haciendo de modo que utilicen un lenguaje inclusivo.
- Utilizar un lenguaje inclusivo en el día a día de nuestro trabajo.
- Seguir realizando actividades de divulgación, dando especial visibilidad al alumnado varón, mediante el diálogo entre iguales (mismas edades, etc.), para animar a los chicos a acceder a estas enseñanzas.

2. INCLUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y LA MENCIÓN DE LAS MUJERES EN LOS CONTENIDOS Y PROGRAMACIONES

Podría decirse que hay una aportación importante de las mujeres al mundo de la danza y que ésta sí se refleja tanto en el currículo como en las programaciones de las diferentes especialidades, al menos históricamente así ha sido.

En el Departamento de Danza Contemporánea, cuando se propone la organización de algún curso por parte del AMPA, proponemos un curso profesorado femenino y al siguiente masculino.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Dar más valor a las figuras actuales de la danza, hombres o mujeres, darlas a conocer e incluir su trabajo en las programaciones, selección de piezas para ver, interpretar o talleres que recibir.

3. COEDUCACIÓN Y RELACIONES COLABORATIVAS

En nuestro centro se practica la coeducación en el sentido de que todo el alumnado participa de todas las actividades por igual. Con los mismo derechos y deberes. No hay discriminación por género y ningún tipo de selección para cualquier actividad se hace en función del género, a pesar de la baja proporción de varones en el centro. Así, se siguen criterios de esfuerzo,

proactividad y calidad del trabajo realizado, para salir en las galas, o diferentes actividades de cara al público, proporcionando, en cualquier caso, experiencias suficientes de puesta en escena para todo el alumnado.

En muchas de las clases se trabaja desde metodologías cooperativas, lo que mejora la cohesión de los grupos y proporciona oportunidades para el diálogo y la ayuda mutua.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Realizar actividades que promuevan metodologías coeducativas, así como formación en la materia para profesorado y alumnado.
- Realizar actividades que permitan a los diferentes cursos y especialidades conocerse mejor.

4. EDUCACIÓN SOCIO EMOCIONAL, AFECTIVA Y SEXUAL. VIOLENCIA DE GÉNERO

En cuanto a la educación socio emocional y afectiva, la propia disciplina dancística implica la necesidad de conocerse y conocer a los demás, de comunicar y expresar, de escuchar, actitudes y habilidades que se trabajan en el día a día de las aulas.

Por otro lado, la tolerancia a la frustración y el compañerismo, son requerimientos para los bailarines y bailarinas, que deben trabajarse desde las aulas.

En nuestro centro no está permitido el uso del móvil durante las clases. Tampoco la grabación de imágenes del alumnado por parte del resto del alumnado, para evitar la difusión esas imágenes. Aún así, tratan de saltarse esta norma y hay que estar continuamente en algunos casos recordándoles la norma.

Hasta el momento no hemos tenido ningún problema de cyberbullying, tampoco de discriminación por género, o acoso de cualquier tipo.

Sí encontramos problemas relacionados con la ansiedad, la presión, el miedo, la competitividad, que sería interesante abordar de forma más específica en algunos casos. Aunque como profesorado lo hacemos desde nuestras aulas, con un trabajo transversal, un Departamento de Orientación nos sería de gran ayuda.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Contemplar en nuestro Reglamento de Régimen Interno el uso del móvil y otros dispositivos (ya lo está en las normas del centro, aunque estamos revisando el RRI).
- Realizar actividades sobre el uso de los descansos, para que el propio alumnado proponga alternativas que promuevan el diálogo con los compañeros.
- Realizar talleres de inteligencia emocional, técnicas de relajación, nutrición, que promuevan el bienestar físico y mental del alumnado de forma transversal.

5. DIVERSIDAD SEXUAL, DE GÉNERO Y FAMILIAR

Nuestro Reglamento de Régimen Interno muestra en su redacción un lenguaje no inclusivo, que deberá ser revisado, tarea que se está realizando.

En cuanto a los espacios, encontramos los necesarios para encontrar privacidad tanto para chicos como para chicas. De momento no se ha planteado ningún caso que requiera otras organizaciones, pero se deberá tener en cuenta en la normativa del centro y el Proyecto Educativo.

Existe un uniforme diferenciado para chicos y chicas, en las especialidades de Danza Clásica y Danza Española, que han de seguir, su uso, también debería revisarse para contemplar la diversidad de género, aunque estos derivan de las propias características de la disciplina en cuestión y en general, se es flexible al respecto, se contemplará en el Plan de Convivencia.

En general, en cuanto a la diversidad de cualquier índole, el entorno de la danza se muestra en disposición de aceptar y normalizar cualquier diferencia. Somos un colectivo que agradece la diversidad, la acoge y entiende como algo positivo.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Revisión y renovación del Reglamento de Régimen Interno que utilice un lenguaje inclusivo y que contemple toda la diversidad familiar, sexual y de género.
- Renovación de la normativa referida al uso de espacios y uniforme, que contemple la diversidad de género.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE TODO TIPO

En principio no tenemos más protocolos que los que la administración plantea desde la normativa vigente a tal efecto y tenemos registrados dos incidentes durante este curso, uno entre alumnado y otro entre profesorado.

Los incidentes detectados han hecho referencia a violencia verbal, no discriminatoria, sino por desacuerdos. Así, aunque nuestro RRI recoge los derechos y deberes de alumnado y profesorado, entre los que se encuentra que no serán objeto de este tipo de violencia, debemos contemplar medidas de intervención y sobre todo, de prevención.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Incluir los protocolos en el Plan de Convivencia y revisar el Reglamento de Régimen Interno.
- Realizar alguna formación sobre habilidades sociales y gestión de conflictos.
- Crear un equipo de mediación que a través de la mediación horizontal pueda ayudar a resolver los problemas que vayan surgiendo y que tengan que ver con los incidentes que recogemos.

- Promover la participación de la toda la comunidad educativa que permitan recoger sugerencias de cambios necesarios. Alumnado observador de la convivencia, personas delegadas, representantes en el Consejo Escolar.

7. RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA POSITIVA

En nuestro centro se realizan las siguientes estrategias y/o actividades que, desde mi punto de vista, sirven para promover la convivencia positiva:

- Reuniones informativas y de bienvenida a familias y nuevo alumnado.
- Reuniones de personas delegadas.
- Actividades de integración de diferentes cursos y especialidades.
- Evaluación docente y del centro.
- Comunicación con las familias y el alumnado.
- Comunicación y colaboración con el AMPA del centro.
- Actividades colaborativas conjuntas del centro: talleres divulgativos, galas, colaboraciones con otras entidades artísticas.
- Acciones para dar a conocer las normas del centro.
- Trabajo por proyectos, metodologías cooperativas.
- Comunicación plurilingüe.
- Coeducación.
- Participación conjunta en galas benéficas para diferentes organizaciones/asociaciones.

No realizamos actividades como en los colegios o IES que conmemoren determinados días, sin embargo, sí que podríamos promover actividades que en relación con estos: convivencia, paz, mujer, lgtb, etc. de forma transversal.

PROPUESTAS DE MEJORA

- Apartado de transversalidad en nuestro PEC que promueva la reflexión por parte del profesorado sobre temas relacionados con la educación afectiva, la convivencia, la diversidad y la igualdad, de modo que se contemplen en las programaciones del trabajo del aula y se trabajen así.

CONCLUSIONES

El trabajo en un Conservatorio de danza permite, por un lado, un amplio abanico de posibilidades derivadas de la creatividad del trabajo en el aula, de la disposición y motivación del alumnado y las características de la danza. Por otro lado, nos encontramos con alumnado muy sobrecargado en horario y trabajo, que busca desarrollar la danza como profesión o no (por la dificultad de la empleabilidad de este sector en España), profesorado con muy diversa

formación e intereses y la continua pelea por dar visibilidad a la danza. Además, nuestro alumnado también presenta diversidad de características, formativas, edad, intereses... Lo que hace que plantear actividades de cualquier tipo, conlleve contemplar esta realidad diversa.

Todo ello hace que no podamos ser muy ambiciosas a la hora de plantear propuestas de mejora, pero sí podemos establecer unas prioridades, derivadas de las situaciones observadas, que serían las siguientes:

- Revisión de toda la documentación del centro: PEC, RRI, Plan de Convivencia, protocolos, que incluyan todas las nuevas disposiciones de la normativa y hagan referencia a la realidad diversa del centro y su comunidad educativa.
- Uso de un lenguaje inclusivo, tanto en los documentos y comunicaciones como en el día a día de nuestro centro.
- Registro de incidencias de convivencia y medios para gestionarlas y prevenirlas: mediación entre iguales, revisión de la comunicación de la información que se proporciona a toda la comunidad educativa (medios, claridad y feedback). Observación de la convivencia: alumnado, profesorado, AMPA... Cuando se dan incidentes ¿por qué ocurren?
- Formación a toda la comunidad sobre prevención de violencia y medidas de convivencia positiva.

Se puede afirmar que la convivencia en el centro es positiva. Las situaciones que se dan en clase que lleven a conflicto, en ocasiones, se derivan únicamente de alguna conducta disruptiva o de desacuerdos entre el alumnado. Así, sería recomendable establecer unas normas claras en el aula, consensuadas, así como actividades para conocer a todos y todas los compañeros y compañeras de todos los cursos, de modo que si se desarrolla algo de competitividad entre el alumnado, sea sana, empática, prosocial y con afán de mejora. Asimismo, entre el profesorado, la visión general del curso pasado fue que la relación ha mejorado, por lo que se está en el camino de continuar con el diálogo, para adquirir acuerdos comunes.

Por otro lado, últimamente se ha detectado que a la hora de recogida del alumnado de Enseñanzas Elementales, se forma mucho escándalo en el hall, por lo que, aunque ya se ha avisado, puesto carteles de silencio e informado constantemente por parte del personal de consejería a las familias, se habrán de tomar otras medidas, entre las que puede encontrarse la implicación de todo el profesorado por informar, mantener el orden y ayudar a este personal a desempeñar su labor en esos momentos de mayor conflicto para facilitar el desarrollo de las clases en esos momentos.

6. Medidas y acciones orientadas a la promoción de la convivencia y a la prevención de conflictos

Desde el centro se vienen realizando una serie de actividades que promueven la participación de toda la Comunidad Educativa, tanto desde los órganos de participación reflejados a continuación, como de otras actividades incluidas en la PGA.

Nuestro centro tiene la particularidad de impartir enseñanzas no obligatorias, por lo que la motivación de base del alumnado es alta. Asimismo, las familias suelen implicarse en la formación y educación, lo que repercute en la actividad del centro. La Asociación de Padres y Madres del alumnado es muy activa en el centro, participando en la organización de las galas, cursos y otras actividades. Por otro lado, las propias enseñanzas de danza promueven el diálogo, la participación y la proactividad, hacia una visión estética de la vida, lo que proporciona un marco educativo positivo.

La normativa garantiza también la participación de toda la Comunidad Escolar del siguiente modo:

Participación democrática de la Comunidad Escolar.

Según el Artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMCE) sobre la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados:

- Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la Comunidad Educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.
- El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.
- Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.
- Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones.
- Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos. Órganos de Gobierno del Centro Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMCE).

Órganos Unipersonales:

- Director/a.
- Jefes/as de Estudios.
- Secretario/a.
- Vicedirector/a.
- Vicesecretario/a.

Las funciones y competencias de los Órganos de Gobierno Unipersonales se detallan en el Reglamento de Régimen Interno.

Órganos Colegiados

- Consejo Escolar.
- Claustro de profesores/as.

Las funciones y competencias de los Órganos Colegiados se detallan en el Reglamento de Régimen Interno.

Órganos de Coordinación Docente

Según el Artículo 130 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMCE), corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos. En los institutos de educación secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden. Los órganos de coordinación docente del Centro son:

- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Departamentos Didácticos. de las diferentes materias, ámbitos y familias profesionales.
- Departamento de Orientación.
- Tutores/as.
- Equipos docentes de cada uno de los grupos.
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- Coordinación de Secundaria y Formación Profesional.
- Mantenimiento de Aulas de Informática.
- Coordinación TIC.
- Coordinación de Formación del Profesorado.
- Equipo de Calidad.

Las funciones y competencias de los Órganos Colegiados se detallan en el Reglamento de Régimen Interno.

Otros Órganos del Centro

- La Asociación de Madres y Padres del Centro.
- Consejo de Delegados y Consejeros Escolares.
- Asociación de alumnos.

Las funciones y competencias de los otros Órganos del Centro se detallan en el Reglamento de Régimen Interno.

a. Plan de actividades

Para la mejora de la convivencia en el centro cabe considerar el concepto de calidad de vida de relación, que incluye: la percepción que tienen las personas respecto al grado en que se ayudan y apoyan mutuamente y en que sus relaciones son respetuosas y consideradas y el grado de cooperación, responsabilidad y respeto que muestran (Toro, 2001, cit. en Molina de Colmenares y Pérez de Maldonado, 2006).

Algunas actuaciones que se plantean para mejorar ambos son:

- Mejora del clima aula desde la gestión positiva de la clase y del clima motivacional. Como propuesta sencilla de prevención de la disrupción en clase, la señalada por Little y Akin-Little (2008) cit. en Simón y Alonso-Tapia, 2016, a partir de la construcción de un sistema adecuado de normas, con la participación del alumnado, que implica:

“(a) que el número de normas sea lo más reducido posible; (b) formularlas de la forma más sencilla posible; (c) redactarlas en un lenguaje positivo; (d) asegurarse de que son muy específicas; (e) confirmar que hacen referencia a conductas observables; (f) centrarse en las conductas medibles; (g) situar las normas en un lugar visible dentro del aula; y (h) asegurarse de que se sepa que no cumplirlas tiene consecuencias concretas.”

- Favorecer un clima de aprendizaje orientado hacia la tarea desde la estrategia TARGET (Ames, 1992), acrónimo de tarea, autoridad, reconocimiento, agrupamiento, evaluación y tiempo.
- Favorecer la gestión del clima del aula desde la actuación del profesorado ante conductas disruptivas mediante el apoyo al alumnado utilizando estrategias instruccionales (que promuevan la reflexión individual y grupal, explicar la conducta deseada y sus consecuencias), reforzar al alumnado cuando su comportamiento es adecuado y enseñar estrategias de autocontrol (Mainhard et al. 2011, cit. en Simon y Alonso-Tapia (2016).
- Trabajar desde un modelo dialógico de la prevención de conflictos.
- Incluir objetivos relacionados con las competencias interpersonales e intrapersonales en el Proyecto Educativo del centro.
- Favorecer la implicación del alumnado en actividades con entidades de su entorno social cercano (ONG's, otras instituciones educativas...).

Hoy por hoy, el centro educativo, desarrollamos una serie de actividades integradas en la vida diaria, que sirven para facilitar las acciones de prevención y promoción de la convivencia, que fomentan el respeto a la diversidad y la igualdad entre hombres y mujeres, y los valores de libertad, respeto, igualdad y solidaridad.

Actividades que se vienen desarrollando hasta la fecha incorporadas en la PGA:

- Reunión con las familias para explicar las Programaciones Didácticas.
- Reunión de personas delegadas de clase.
- Aladansa.
- Reuniones informativas y de bienvenida a familias y nuevo alumnado.
- Reuniones de personas delegadas.
- Actividades de integración de diferentes cursos y especialidades.
- Evaluación docente y del centro.
- Comunicación con las familias y el alumnado.
- Comunicación y colaboración con el AMPA del centro.

- Actividades colaborativas conjuntas del centro: talleres divulgativos, galas, colaboraciones con otras entidades artísticas.
- Acciones para dar a conocer las normas del centro.
- Trabajo por proyectos, metodologías cooperativas.
- Comunicación plurilingüe.
- Coeducación.
- Participación conjunta en galas benéficas para diferentes organizaciones/asociaciones.
- Visitas a colegios para realizar talleres divulgativos de danza.

Actividades que proponemos para realizar en los próximos cursos, derivadas del análisis realizado el presente curso por el profesorado y como herramientas de mejora, por ámbitos.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- Formación en acción tutorial.
- Refuerzos educativos para el alumnado.
- Ayuda de profesores acompañantes. Establecer un protocolo de pianistas colaboradores.
- Departamento de orientación.
- Inclusión de la hora de tutoría en el horario del alumnado.
- Charlas informativas en periodos de transición de Enseñanzas Elementales a Enseñanzas Profesionales.
- Alumnado de Enseñanzas Elementales que pueda asistir a clases de Enseñanzas Profesionales de las tres especialidades que se imparten en nuestro centro para ver cómo son y de modo orientativo.
- Tutorías individuales.
- Si no eres tutor/a, dialogamos con el alumnado buscando huecos entre clases cuando detectamos la necesidad.
- Tareas de mediación grupal si existen conflictos concretos que resolver: escucha y toma de acuerdos.
- Refuerzos y adaptaciones curriculares a favor del aprendizaje del alumno/a.
- Ampliaciones curriculares para mantener la motivación del discente.
- Estrategias docentes durante la realización de las clases.

Respecto a esta situación se nos plantean las siguientes necesidades:

- Necesidad de formación específica para los profesores y de realizar talleres con más disponibilidad horaria.
- Posibilidad de contar la figura del psicopedagogo/a en el centro.

CONVIVENCIA

- Curso IPad (Inicia tu puesta a punto en danza). Curso de introducción al inicio del curso escolar en donde se trabajan diferentes tipos de danza de un modo más integrado y que permite al alumnado socializar, así como conocer a alumnado de nueva incorporación que desee realizarlo.
- Talleres de cocina el día de la convivencia.
- Zonas de convivencia: aula, zonas de descanso.
- Formación de mediadores escolares (alumnado).
- Establecer protocolos de resolución de conflictos.
- Formación de profesorado para el trabajo cooperativo.
- Viajes de fin de estudios: talleres, cursos, naturaleza.
- Acompañamiento de alumnado de nueva incorporación: tutoría entre iguales, alumnado del mismo grupo.
- Acogida profesorado de nueva incorporación.
- Abrazos, respeto, saludos... entre todos los miembros de la Comunidad educativa.
- Galas alternativas: para trabajar la cooperación, autonomía organizativa del alumnado, AMPA, profesorado.

LENGUAJE INCLUSIVO

- Diseño de plantillas de comunicación desde el centro.
- Aplicación del lenguaje inclusivo en el aula.

EDUCACIÓN SEXUAL Y SOCIO-EMOCIONAL

- Talleres para el alumnado.
- Talleres transversales relacionados con la danza.
- Talleres para familias: seguimiento del proceso educativo relacionado con la danza, educación emocional, transiciones...
- Actividades para atraer más alumnado masculino a las enseñanzas en colegios, IES, a través de informadores de nuestras enseñanzas en dichos centros, dedicando parte del horario del profesorado a estas tareas.

ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA

- Talleres de mindfulness o meditación.
- Cuidado del lenguaje desde todos los agentes educativos.

- Establecer ejemplos positivos.
- Creación de piezas de danza sobre esta temática que involucren al alumnado para trabajar habilidades transversales.
- Talleres para tratar el burn out (sobreentrenamiento).
- Talleres sobre bullying.

Este curso se realizarán las siguientes actividades, entre las que las referidas al profesorado están incluidas en el Proyecto de Formación del Centro:

Para alumnado:

- Alimentación saludable. Charla de no más de dos horas sobre alimentación saludable y alimentación y actividad física.
- Motivación y regulación emocional. Taller de Mindfulness.
- Orientación académica y profesional (para 3º-4º y para 5º-6º).

Se pretende establecer comunicación con el Departamento de Orientación del IES Miguel Hernández y generar una propuesta para que vengan a hacer alguna actividad que incluya: itinerarios formativos académicos, otros itinerarios y desde el centro buscar una cartera de itinerarios relacionados con becas, escuelas, compañías jóvenes...; explicación de estructura de las enseñanzas, acceso; algún test de orientación....

Para profesorado:

- Taller de Mindfulness.
- Formación en coeducación.
- Formación en nutrición.

Para familias:

- Charla sobre nutrición y alimentación saludable.

7. Procedimientos de actuación e intervención contemplados en el reglamento de régimen interno del centro:

En el Decreto 39/2008 sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios, encontramos las siguientes disposiciones generales:

Artículo 28. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 35 y 42 del presente Decreto que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con

la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 29. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.
4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 30. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.
2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
 - c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e. La falta de intencionalidad.
 - f. El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
 - g. La provocación suficiente.
3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a. La premeditación.
- b. La reiteración.
- c. Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- e. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 31. Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella.
2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.
5. La dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

Artículo 32. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos o alumnas, sus padres, madres, tutores o tutoras en el ámbito de los centros docentes públicos deberá realizarse conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; cualquier otro tipo de comunicación se podrá notificar por otros medios, en los términos que se determine reglamentariamente.
2. Los alumnos o alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser

notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

Artículo 33. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adopten ante las faltas de asistencia injustificadas, en los reglamentos de régimen interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos y las alumnas que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

Artículo 34. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
4. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
5. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo establecido en el anexo II del presente Decreto.
6. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.
7. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres,

tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

8. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

a. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a. Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b. Las faltas de asistencia injustificadas.
- c. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d. Los actos de indisciplina.
- e. Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f. El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g. El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h. Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o. Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p. La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s. La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 36. Medidas educativas correctoras.

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
 - c. Amonestación por escrito.
 - d. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo contempla el reglamento de régimen interior del centro.
 - e. Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos. f) Incorporación al aula de convivencia.
 - f. Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
 - g. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
 - h. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.
3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 37. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras. Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 38. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.
2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 39. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del artículo 36 de este decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 40. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 41. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras.

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y

éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el capítulo I del título II del presente Decreto y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del presente Decreto.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 43. Medidas educativas disciplinarias.

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:
 - Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
 - Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos.
 - Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:
 - a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.
 - b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 44. Responsabilidad penal.

La dirección del centro público o el o la titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 45. Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
 - a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d) El nombramiento de la persona instructora.
 - e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
 - f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.
7. Los centros privados concertados podrán establecer en sus reglamentos de régimen interior, plazos distintos a los establecidos en el presente Decreto, para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios que se tramiten en sus centros.

Artículo 46. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 42 de este decreto.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 43 de este decreto.
 - e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 47. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 43.3.b) de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la conselleria competente en materia de educación.
4. Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Artículo 48. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 42 de este decreto prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 49. Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

c. Acoso escolar y ciberacoso.

En el Anexo I de la Orden 62/2014, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana

y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar, se recogen los siguientes procedimientos:

El acoso escolar

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación y/o identidad sexual) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso), de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta o directa, la intimidación, las amenazas y/o el chantaje, entre otras.

Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre los alumnos y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tenga establecidas en su plan de convivencia y en el reglamento de régimen interno.

Características

- a) Existe intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- b) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no constituye un hecho aislado y la víctima la sufre de forma continuada.
- c) Existe desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- d) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.
- e) Con frecuencia puede tener un componente colectivo o grupal. En la mayoría de situaciones, no existe un solo agresor o agresora, sino varios.
- f) Normalmente, aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso, usualmente, son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.
- g) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

El ciberacoso

Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han venido elaborando un nuevo concepto de acoso, el que se vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos. Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico. El ciberacoso es un fenómeno de gran relevancia por su prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para su prevención y abordaje.

Características

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo.
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele existir contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usar medios TIC: sms, e-mail, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

Protocolo de actuación ante el acoso y/o ciberacoso

1. Detectar y comunicar la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o ciberacoso sobre algún alumno o alumna lo comunicará a un profesor o profesora, al tutor o la tutora o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al equipo directivo.

2. Primeras actuaciones.

- a) Equipo directivo.

El equipo directivo se pondrá en contacto con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y asesorado por los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recogerá la información para analizar y valorar la intervención que proceda.

- b) El equipo de intervención.

El equipo de intervención planificará de forma rápida los recursos personales, materiales y organizativos, el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.

- c) En el ciberacoso es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si existen pruebas físicas, estas han de conservarse (impresión pantalla, copia SMS), sin lesionar los derechos de toda persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.

3. Medidas de urgencia.

- a) Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los descansos, recreos, comedor, baños, vestuarios, entradas y salidas del centro.
- b) Avisar a las familias de la víctima, y del acosador o acosadores.
- c) Explicarle al alumno acosado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.
- d) En caso de ciberacoso, indicar al alumno, si es el caso, que debe cambiar contraseñas y revisar las medidas de privacidad. Se insistirá en que no hagan desaparecer las pruebas físicas de que dispongan.
- e) Se pedirá al alumno acosado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa, o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.

- f) Una vez oído al alumno acosador y analizada la situación, la dirección del centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias, a través del procedimiento disciplinario, según el Decreto 39/2008.
 - g) Valorada la situación, la dirección del centro decidirá aplicar o no las medidas educativas correctoras y/o disciplinarias y, si procede, se iniciará el procedimiento de apertura de expediente disciplinario, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril.
4. Comunicación de la incidencia.
- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
 - b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
 - c) Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.
5. Comunicación a familias y/o representantes legales de todos los implicados.
- a) La dirección del centro realizará las entrevistas necesarias, preferentemente de forma individual.
 - b) La dirección del centro informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel o centro educativo.
 - c) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - d) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.
6. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la inspección del centro.

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.

7. Definir medidas de tratamiento individualizado con la víctima, el agresor o agresores y de sensibilización con observadores, las familias y el resto del alumnado.
- a) Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto. Deberán garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima, de la persona o personas agresoras como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.

- b) Con carácter orientativo, en la web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se propondrán medidas y actuaciones para trabajar el acoso escolar en sus diferentes tipologías. Enlace página web <<http://www.cece.gva.es/eva/es/previ.htm>>.

d. Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo.

En el Anexo II de la Orden 62/2014, se recogen los siguientes procedimientos:

Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo

Diferenciamos el protocolo de intervención ante estas situaciones a nivel general, del protocolo de actuación específico, cuando los alumnos que provocan estos incidentes presentan problemas graves de conducta y/o trastornos.

Alumnado que altera gravemente la convivencia

Se caracteriza por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, que se manifiestan a través de conductas disruptivas graves y reincidentes, como insultos, amenazas, agresiones, peleas sobre algún alumno o alumna, o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones. Son conductas, en general, que atentan contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa.

A. Procedimiento de intervención en general

1. Detectar y comunicar la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento u observe una situación de conductas disruptivas muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo sobre algún alumno o alumna, o sobre el centro y sus instalaciones, tratará de conocer los hechos y la situación y la comunicará a la dirección del centro.

2. Primeras actuaciones.

a) La dirección recogerá y analizará la información, tomando las medidas que considere necesarias.

b) La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la incidencia producida a las familias y les informará de la situación.

3. Medidas de intervención general.

Medidas educativas correctoras y/o disciplinarias.

Las alteraciones de conducta muy graves, insultos, amenazas, agresiones, peleas entre alumnos o alumnas, o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones se consideran conductas perjudiciales para la convivencia del centro y por tanto se actuará aplicando medidas educativas correctoras y/o disciplinarias, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril. Medidas y acciones que estarán especificadas en el reglamento de régimen interior del centro.

La dirección del centro, recogida la información y oída la comisión de convivencia, categorizará el tipo de incidencia y propondrá medidas correctoras y/o disciplinarias, que tendrán un carácter educativo y recuperador de la convivencia en el centro.

- a) Si se proponen medidas educativas correctoras para alguna de las conductas tipificadas en el artículo 35 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se ajustarán al artículo 36 del mismo decreto.
- b) Si se proponen medidas educativas disciplinarias, por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 42 del Decreto 39/2008, se ajustarán al artículo 43 del Decreto.

4. Medidas de apoyo.

La dirección del centro, si lo considera conveniente, podrá solicitar otras medidas de apoyo y colaboración externas y recurrir a los servicios de otras administraciones e instituciones: entre otras, los servicios sociales municipales, servicios especializados de atención a la familia y la infancia (en adelante SEAFI), las unidades de prevención comunitarias (en adelante UPC), las unidades de conductas adictivas (en adelante UCA), así como los centros de salud. En estos casos, se planificará la intervención conjunta con todas las instituciones que estén implicadas.

Alumnado con alteraciones graves de conducta

Las alteraciones graves de conducta hacen referencia a un patrón de comportamiento persistente, repetitivo e inadecuado a la edad del menor.

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE-10, publicada por la OMS, estas alteraciones graves de conducta suelen encuadrarse como comportamiento antisocial, comportamientos oposicionistas desafiantes, trastorno de ansiedad, trastorno de déficit de atención con hiperactividad y/o impulsividad, trastorno disocial en preadolescentes y adolescentes, trastorno explosivo intermitente, alteraciones del sueño, conductas de riesgo por consumo de sustancias tóxicas y/o alcohol, alteraciones de la conducta alimentaria, entre otros. Se caracterizan por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, y por la oposición a los requerimientos a las figuras de autoridad, generando un deterioro en las relaciones familiares o sociales. Este comportamiento tiene repercusiones negativas para el alumnado que lo padece y para el medio en que desarrolla su vida: familia, escuela, ocio... Sus comportamientos van más allá de los límites tolerables, son conductas que impiden a la persona tener un proceso de adaptación y desarrollar todo su potencial adecuadamente.

En el ámbito educativo, estos alumnos presentan necesidades educativas específicas, derivadas de trastornos temporales o permanentes de la personalidad o de la conducta y requieren de aprendizajes y recursos excepcionales.

B. Procedimiento de intervención específico

1. Detectar y comunicar.

Ante un incidente grave provocado por un alumno que presenta un alteración grave de la conducta, si es posible y siempre que no estemos a cargo de otro u otros alumnos, se le acompañará a la zona de despachos.

Se informará al director del centro, jefe de estudios o al personal de los servicios psicopedagógicos escolares, al departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro. Siempre que sea posible, el alumno quedará bajo la supervisión de un adulto.

2. Intervención de urgencia.

Si la situación de crisis continua, se llamará en primer lugar a la familia para que acudan al centro. En caso de no obtener respuesta de la familia y en los supuestos de peligro grave e inminente, se llamará al 112 para solicitar ayuda.

3. Medidas de intervención específicas.

- a) Comunicación de la intervención a la familia. La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la realización y/o revisión de la evaluación socio-psicopedagógica del alumno/a.
- b) Recogida y análisis de información. El equipo directivo, junto con el tutor o tutora del alumno, el equipo de profesores y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recopilará información sobre la intensidad, duración, frecuencia y contexto en el que aparecen estas conductas en el alumno.
- c) Evaluación psicopedagógica. Se realizará y/o revisará la evaluación socio-psicopedagógica. En ella deberá constar la planificación de la intervención, la organización de los apoyos y las coordinaciones externas necesarias.
- d) Solicitud de medidas de apoyo. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro; entre otras, con los servicios sociales municipales, el SEAFI, la UPC, la UCA, los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (en adelante USMIJ), con centros hospitalarios y/o asociaciones especializadas.
- e) Recursos complementarios. La dirección del centro podrá, además, solicitar recursos extraordinarios en la convocatoria anual de recursos personales complementarios de Educación Especial que quedan reguladas en la Orden del 16 de julio de 2001 (DOGV 4087, 17.09.2001) en Educación Infantil y Primaria, y en la Orden del 14 de marzo de 2005 (DOGV 4985, 14.04.2005) en Educación Secundaria.
- f) Medidas educativas correctoras y/o disciplinarias. La dirección del centro analizada la situación y valorado el plan de intervención propuesto para el alumno/a, aplicará las medidas correctoras y/o disciplinarias que estime convenientes, respetando cuanto se regula en el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

C. Comunicación de la incidencias

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.
- c) Si la situación se agravara o sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el

asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI, de la dirección territorial correspondiente.

- D. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados
- a) Se informará a las familias de los implicados de las medidas y actuaciones de carácter individual adoptadas, así como de las de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y centro educativo. Preservando la confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.
 - b) Todas las medidas correctoras y/o disciplinarias previstas en los artículos 36 y 43 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos menores de edad.
 - c) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.
5. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y del inspector/a del centro.

La inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

e. Maltrato infantil.

En el Anexo III de la Orden 62/2014, se recogen los siguientes procedimientos:

El maltrato infantil se define como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años de edad, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenaza el adecuado desarrollo del niño. Dentro del maltrato consideramos tanto el maltrato activo, entendido como abuso físico, sexual y/o emocional, como los malos tratos pasivos, como la negligencia física y/o emocional. El maltrato puede ser familiar o extrafamiliar.

Protección en el ámbito escolar

Los cuatro escalones de protección de la población infantil son los padres, los ciudadanos, los profesionales de las administraciones y la entidad pública competente en materia de protección infantil.

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor, en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación. Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es el lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades

tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo han padecido.

Gravedad y toma de decisiones

La valoración de urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que vuelva a repetirse (nivel de riesgo) si no se toman las medidas de protección oportunas.

Un caso será grave si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.), si el niño es un bebé o tiene menos de cinco años, o si padece una minusvalía que le impide autoprotgerse o pedir ayuda.

La urgencia determinará el tipo de actuación del profesional de la educación, el protocolo a poner en marcha y la prioridad de la misma.

La evaluación exhaustiva corresponde a los servicios sociales o al servicio de protección de menores.

Protocolo de actuación ante una situación observada de malos tratos y desprotección del menor

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento sospechas de una situación de maltrato infantil lo pondrá en conocimiento del equipo directivo.

2. Actuaciones inmediatas.

Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tuto o tutora del alumno o alumna afectada y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

3. Notificación.

El equipo educativo cumplimentará la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y la Consellería de Bienestar Social. El equipo directivo podrá pedir el asesoramiento del personal de los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo.

4. Comunicación de la situación.

- a) La dirección del centro enviará el original de la hoja de notificación a los servicios sociales municipales de la localidad donde reside el menor, archivará una copia en el expediente del alumno/a y remitirá otra copia a la dirección general competente en materia de protección de menores, de la Consellería de Bienestar Social.
- b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

- c) Si la situación se agravara y sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección Educativa, quien solicitará el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.
- d) La comunicación a la familia se realizará una vez se haya informado a las autoridades competentes y la realizará la dirección del centro.

Procedimiento de urgencia

1. Ante un alumno que presente lesiones físicas, grave negligencia o abuso sexual, un miembro del equipo directivo o personal docente en quien se delegue, le acompañará al centro de salud o a los servicios de urgencia del hospital más próximo.
2. La dirección comunicará la situación de urgencia a la policía local, a la Consellería de Bienestar Social y a la Fiscalía de Menores.

Para la comunicación se utilizará:

- La hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y de la Consellería de Bienestar Social.
- Para la comunicación a la autoridad judicial y al ministerio fiscal, se utilizará el modelo que se encuentra en el anexo VII de esta orden.

La dirección del centro realizará la comunicación al Registr Central y a la Inspección Educativa para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención. Enlace página web de Bienestar Social: <<http://www.bsocial.gva.es/web/menor>>.

f. Violencia de género.

En el Anexo IV de la Orden 62/2014, se recogen los siguientes procedimientos:

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ella por el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Las amenazas, la presión ejercida sobre ellas para forzar su voluntad o su conducta, la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, son comportamientos violentos por razón de género.

Tipos de violencia de género

- a) Violencia física: cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño. Estos actos de violencia física contra la mujer pueden ser ejercidos por hombres con quienes tenga o haya tenido relaciones de pareja, o por hombres de su entorno familiar, social y laboral.

- b) Violencia psicológica: se considera toda conducta que produzca desvalorización o sufrimiento en la mujer a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Estos comportamientos pueden ser ejercidos por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y laboral.
- c) Violencia económica: consiste en la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- d) Violencia sexual y abusos sexuales: cualquier acto de naturaleza sexual, forzada por el agresor y no consentida por la mujer es un acto de violencia sexual. La violencia sexual comprende cualquier imposición, mediante la fuerza o la intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de casos de violencia de género lo notificará a la dirección del centro.

- a) Recogida de información. Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado, con los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.
- b) Actuación. En los supuestos de peligro grave e inminente y si la situación lo requiere, se llamará al 112 y trasladará a la persona agredida al hospital de referencia. La dirección del centro, podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro. Si se considerara necesario se establecerá comunicación con el SEAFI, los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (USMIJ), los hospitales más próximos, o los centros de acogida y entidades especializadas.
- c) Aplicación de medidas disciplinarias. En el caso de que las personas agresoras sean alumnos del centro, oída la comisión de convivencia, se actuará según se regula en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, artículos del 42 al 49.

2. Comunicación de la situación.

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b) En el caso de que la incidencia pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del centro lo comunicará por fax al ministerio fiscal. Para ello utilizará el anexo VII de la presente orden. Esta comunicación irá dirigida a la sala de la Fiscalía que corresponda:
 - 1) Si el agresor o la víctima son menores, se dirigirá a la Fiscalía de Menores.

- 2) Si el agresor o agresores son mayores de edad y la víctima menor de edad, se dirigirá a la Fiscalía de Violencia de Género.
- 3) Si el agresor o agresores y las víctimas son mayores de edad, se dirigirá a Fiscalía de Violencia de Género.
 - a) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa y podrá solicitar el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.
3. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados.
 - a) La dirección informará a las familias de los implicados del hecho de violencia, y de las medidas y acciones adoptadas.
 - b) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia de realizar denuncia a las fuerzas de seguridad.
 - c) Tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.
4. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la Inspección del centro.

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

g. Agresiones hacia el profesorado y/o personal de administración y servicios.

En el Anexo V de la Orden 62/2014, se recogen los siguientes procedimientos:

Definición

Se considera agresión al profesorado cualquier acción ilícita que vaya en contra de los derechos del personal docente, de administración o servicios, tal como quedan recogidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de la Generalitat Valenciana, de Autoridad del Profesorado, hace referencia a los derechos del personal docente.

Destinatarios

Este protocolo de actuación está dirigido a los equipos docentes personal de administración y personal que preste servicios en los centros docentes públicos o en los centros privados concertados no universitarios de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus funciones.

Protocolo de protección, asistencia y apoyo al profesorado ante agresiones, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones

1. Detección y comunicación de la incidencia.

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una agresión que tenga por objeto al personal docente, al de administración o al de servicios tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la dirección del centro.
 - b) Asimismo, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito falta, objeto de la agresión, presentará una denuncia ante el ministerio fiscal, el juzgado de guardia o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - c) El profesorado o personal de administración y servicios, si así lo estima oportuno, solicitará la asistencia jurídica de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, tal como se dispone en el artículo 7 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, para que ejerza las acciones legales que correspondan. La solicitud será remitida por la dirección del centro. Se enviará a la dirección territorial, donde el inspector/a de zona elaborará un informe y toda la documentación se trasladará al secretario territorial que da el visto bueno, que lo elevará a la Dirección General de Personal Docente de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.
 - d) La solicitud de asistencia jurídica contendrá la siguiente información: datos personales del interesado, un teléfono de contacto, un relato de los hechos, cuantos elementos de prueba se dispongan y que sirvan para confirmar aquellos, con cita de testigos y, si es posible, de sus testimonios. Asimismo, irá acompañada de la denuncia presentada, del parte de asistencia médica, en el caso de que exista, y de un certificado de la dirección que confirme si los hechos denunciados están relacionados con el ejercicio de la función o cargo del solicitante.
 - e) El director o directora notificará inmediatamente el hecho denunciado a la Inspección Educativa y lo comunicará al Registro Central del PREVI.
 - f) La dirección del centro realizará todos los trámites previstos en este protocolo con la máxima celeridad.
2. Intervención de la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal Docente, a la vista de la documentación remitida por el solicitante de asistencia jurídica, emitirá, como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Dicho informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la citada ley para que el solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana. La dirección general dará traslado de todo lo actuado y realizará las actuaciones complementarias que considere necesarias.

3. Resolución.

El abogado general de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda y se lo comunicará al interesado.

La facultad concedida al interesado por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogado que le asista o a solicitar que este le sea designado de oficio, según el artículo 12.3 de la citada Ley 10/2005.

ANEXO VI

Consideraciones específicas, ante cualquiera de las situaciones planteadas en los anexos, si se producen fuera del centro

Actuaciones en general

Según se recoge en el artículo 28 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se aplicarán de forma general los protocolos de acoso y ciberacoso escolar, conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas y/o vandalismo, maltrato infantil y violencia de género, si estas situaciones se produce fuera del centro, en actividades extraescolares o complementarias, y en las llevadas a cabo fuera del recinto escolar pero que estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar. Será tratada según el reglamento de régimen interno de cada centro.

Actuación ante una situación de violencia de género fuera del centro

1. En el caso de violencia de género fuera del centro, se seguirá los procedimientos del anexo IV de esta orden. En este caso, si la persona que padece la agresión es menor y se considera que existe desprotección, se podrá utilizar la hoja de notificación y el procedimiento de la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y de la Consellería de Bienestar Social para la comunicación de la situación a Bienestar Social y a Fiscalía de Menores.
2. Ante la situación descrita en el punto anterior, la comunicación a la familia se realizará únicamente con posterioridad a las actuaciones que se recogen en los apartados 2.b y 2.c del anexo IV de esta orden, con los que se informa a las autoridades competentes.

Procedimiento ante actos vandálicos, agresiones, peleas, consumo y tráfico de sustancias perjudiciales para la salud, en el entorno escolar

El acuerdo de colaboración para la mejora de la convivencia y de la seguridad escolar entre la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La dirección del centro realizará la comunicación de la situación de agresión, peleas y/o vandalismo a las Fuerzas de Seguridad del Estado que sean competentes.
- b) Cuando se produzca una situación de conflicto que esté relacionada con problemas de convivencia o atente contra personas o instalaciones, en las proximidades del centro escolar, el equipo directivo, recogerá las incidencias en la ficha del entorno escolar, disponible en http://www.cece.gva.es/eva/docs/convivencia/entorn_escolar.pdf y la remitirá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso a quien tenga la atribución de competencias en materia de convivencia, por correo electrónico convivencia@gva.es.
- c) La Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística remitirá el informe a la Delegación del Gobierno, a través del Área de la Alta Inspección de Educación. En el acuerdo de colaboración citado, la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se compromete a informar a la dirección general que ha

originado la comunicación de las acciones que se hayan realizado en relación con el incidente.

- d) La Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística informará al centro interesado y a la respectiva dirección territorial de Educación acerca de los casos comunicados a la Delegación de Gobierno. En caso de no haberse realizado ninguna comunicación de incidencias, la misma dirección general informará también de esta circunstancia.

8. Detección de necesidades

El Conservatorio de Danza José Espadero es un centro educativo que no presenta, en principio, entre el alumnado muchas situaciones conflictivas. Cuando aparecen conflictos se da de un modo puntual entre alumnado, entre alumnado y profesorado, o entre profesorado. Ante tal situación, la mejora de la convivencia adquiere importancia, en cuanto a que pueda incidir en la prevención y detección temprana de posibles situaciones que puedan llevar a conflicto o si sucede a la resolución positiva de los mismos.

Se proponen las siguientes acciones:

- Realización de encuestas a los diferentes agentes de la comunidad educativa, o cuestionarios abiertos que permitan conocer la situación del centro, opiniones y propuestas de todas las personas que forman parte de dicha comunidad.
- Establecer relaciones con centros de Secundaria cercanos para promover trabajo interdisciplinar con su alumnado.
- Recoger las propuestas del alumnado, a través de las personas delegadas, en cuanto a sus necesidades y propuestas en materia de convivencia.
- Creación de la figura del alumnado observador de la convivencia.
- Reuniones con el personal no docente para recoger sus propuestas o necesidades, ya que en general son muy participativas y contribuyen a la mejora del clima del centro.
- Actividades en colaboración con la Asociación de padres y madres del alumnado, que surjan de sus propuestas y necesidades.

9. Planificación de acciones de formación en la materia de convivencia.

En la Decreto 39/2008 de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, se especifica en su Artículo 14 que:

La Conselleria competente en materia de educación promoverá la investigación, el desarrollo y la innovación en la elaboración y difusión de metodología, recursos, materiales para el desarrollo de la convivencia en los centros.

Desde el centro se prevé realizar formación relacionada con la acción tutorial, la atención a la diversidad y la convivencia en los próximos cursos. Puesto que nuestro centro no tiene Departamento de Orientación, la formación en dichas materias es de vital importancia, para

poder favorecer un clima de enseñanza-aprendizaje adecuado que atienda a las características de todo el alumnado.

a) Para el profesorado.

1. Promover planes de formación que den a conocer aspectos teóricos básicos de la convivencia.

Este curso estamos inmersos en un Proyecto de Formación del Centro que trata de poner en conocimiento las cuestiones básicas acerca de la convivencia para desarrollar futuros cursos teóricos/prácticos en función de las necesidades detectadas.

2. Dotar al profesorado de herramientas básicas para la detección, prevención y resolución de conflictos.

Dentro del PFC anteriormente nombrado, hemos realizado la evaluación sobre la percepción de la convivencia en el centro del equipo docente, con intención de realizar la misma a alumnado, familias y personal no docente, con el objetivo de recopilar información sobre dónde se producen la mayoría de situaciones conflictivas y tomar medidas al respecto y poder prevenirlas en el futuro.

3. Promover la implicación del profesorado a través del proyecto educativo del centro y del plan de convivencia.

De nuevo, en el PFC hemos realizado una actividad de creación coreográfica que implicaba la cooperación entre el profesorado de los diferentes Departamentos Didácticos, así como del alumnado de diferentes cursos y del Equipo Directivo, teniendo como resultado una pieza de danza sobre la figura de Miguel Hernández.

Las conclusiones de dicha actividad han sido positivas en cooperación, convivencia e interdisciplinariedad, evaluadas mediante cuestionarios a los diferentes participantes. Asimismo, han contribuido al desarrollo curricular del alumnado.

b) Para las familias.

1. Sensibilizar a los padres, madres, tutores o tutoras sobre la importancia de prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas en sus hijos e hijas.

2. Dotar a las familias de herramientas para detectar la implicación de sus hijos o hijas en conflictos y dar pautas de actuación.

3. Promover la implicación de las familias en la aplicación del plan de convivencia.

c) Para el personal de administración y servicios, las consellerías competentes en materia de educación y Administración Pública incluirán, en sus planes de formación, acciones formativas dirigidas a este personal.

Para este curso en concreto se han previsto las actividades formativas que se han reflejado en el apartado de actividades y en relación al Proyecto de Formación del Centro.

10. Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.

En la Orden 7282/2014 se especifica en el Artículo 6. Aprobación, seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro, lo siguiente:

1. El Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, y el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, atribuyen al consejo escolar la competencia de aprobar y evaluar el plan de convivencia del centro.
2. El plan de convivencia deberá ser coherente con los restantes documentos de planificación del centro.
3. En la comunicación de la programación general anual se incorporarán las medidas que, con propósito de mejora y para todo el curso, van a programarse y planificarse como consecuencia del informe final de la convivencia del curso anterior y de la priorización establecida por los órganos de decisión.
4. La comisión de convivencia del consejo escolar del centro realizará el seguimiento del plan de convivencia y elaborará trimestralmente un informe, que presentará al consejo escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes.
5. La dirección del centro elaborará un informe anual sobre la convivencia del centro que enviará a la correspondiente dirección territorial. De forma orientativa, dicho informe podrá contener los siguientes aspectos:
 - a) Actuaciones de gestión y organización del centro que influyen en la convivencia.
 - b) Grado de participación en la vida del centro del profesorado, del alumnado, de las familias y del personal de administración y servicios, así como de otras instituciones y entidades del entorno.
 - c) Actuaciones desarrolladas en el ámbito de la promoción, prevención e intervención en convivencia y efectividad de las mismas.
 - d) Conflictividad detectada en el centro, analizando algunas variables, entre otras las causas y tipos de conflictos, los agentes implicados y su localización.

Desde el centro se proponen las siguientes acciones:

Difusión

Al inicio de cada curso, el Plan de Convivencia se difundirá a todos los estamentos de la Comunidad Educativa, a través de los órganos competentes y mediante la página web del Centro.

Seguimiento y evaluación

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro realizará el seguimiento del Plan de Convivencia y elaborará trimestralmente un informe, que presentará al Consejo Escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes. La Dirección del Centro elaborará un informe anual sobre la convivencia del Centro que enviará a la correspondiente Dirección Territorial.

De forma orientativa, dicho informe podrá contener los siguientes aspectos:

- Actuaciones de gestión y organización del Centro que influyen en la convivencia.
- Grado de participación en la vida del Centro del profesorado, del alumnado, de las familias y del personal de administración y servicios, así como de otras instituciones y entidades del entorno.
- Actuaciones desarrolladas en el ámbito de la promoción, prevención e intervención en convivencia y efectividad de las mismas.
- Conflictividad detectada en el Centro, analizando algunas variables, entre otras las causas y tipos de conflictos, los agentes implicados y su localización. A través de las aportaciones que, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro, el Consejo Escolar y la Junta de Delegados presenten cada curso, se evaluará este Plan de Convivencia, que será revisado anualmente. Informe anual del estado de la convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.
- La inspección de zona trasladará los datos del informe a la UAI del PREVI de su dirección territorial. La UAI de cada dirección territorial realizará el estudio anual de los planes de convivencia de la provincia y lo elevará a la dirección general competente en materia de convivencia.
- La dirección general competente en materia de convivencia en los centros educativos elaborará anualmente un informe sobre el estado de la convivencia en la Comunitat Valenciana, el cual, entre otros datos, recogerá los relativos al desarrollo de los planes de convivencia en el ámbito educativo de la Comunitat Valenciana.
- Dicha información se pondrá a disposición del Observatorio para la Convivencia Escolar de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de las competencias que le son propias.

11. Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el plan de convivencia.

En colaboración con el IES Miguel Hernández disponemos del Plan de Coordinación horaria, así como la colaboración y comunicación continua con su Departamento de Orientación. Dicha coordinación y comunicación posibilitan que el alumnado que está cursando estudios de danza pueda realizar sus estudios obligatorios y Bachillerato en un centro cercano y que el seguimiento de su desarrollo sea más efectivo.

Además, esta coordinación permite al alumnado tener una relación más estrecha y a las familias sentirse orientadas y respaldadas en el esfuerzo que hacen por compaginar ambos estudios.

La coordinación implica reuniones de organización y evaluación al final de cada curso y al inicio del siguiente por las Direcciones y Jefaturas de estudios.

Por otro lado, se realizan galas para centros tanto de Secundaria como de Primaria con la finalidad de promover el conocimiento de la danza como bien cultural y del centro como centro educativo y profesionalizador especializado en danza, en la localidad y localidades cercanas.

La organización de estas galas implica la comunicación y coordinación con centros de Primaria y Secundaria de la localidad de Alicante, San Juan, Campello y San Vicente. Que incluyen la asistencia a las mismas en sus respectivas programaciones anuales. Esta organización se realiza a principio de curso, aunque se prevé su localización temporal en cuanto se dispone del calendario escolar del curso pertinente. Al finalizar el curso se recoge el número de asistentes, así como los centros que han acudido a cada una de ellas.

Atendiendo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa capítulo II, artículo 132 apartado I, el Plan de Convivencia será aprobado por el director o directora del Centro y evaluado por el Consejo Escolar. El Plan de Convivencia deberá ser coherente con los restantes documentos de planificación del Centro.

El presente documento ha sido aprobado en Alicante, a de de 2018

Firma y sello de la dirección

12. Referencias bibliográficas citadas

- Flecha R., García, C. (2007). Prevención de conflictos en las comunidades de aprendizaje. *Idea La Mancha. Revista de Educación*, 7, 72-76.
- Molina de Colmenares, N., Pérez de Maldonado, I. (2006). El clima de relaciones interpersonales en el aula un caso de estudio. *Paradigma*, 27(2), 193-219. Recuperado en 27 de julio de 2018, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200010&lng=es&tlng=es.
- Pulido Rodríguez, M.A., Valverde, B. (2016). Modelo dialógico de prevención de conflictos. *Padres y maestros*, 367, 32-37.
- Simón, C., Alonso-Tapia, J. (2016). Clima positivo de gestión del aula: efectos del clima de gestión de la disrupción en el comportamiento y en la satisfacción con el profesorado. *Revista de Psicodidáctica*, 2016, 21(1), 65-86.